

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 19

De 28 de julio del 2022

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No. 9415-PA entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el monto doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2022 y otras vigencias fiscales, basado en un “Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá”

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que, adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar ante ellos en carácter de contraparte nacional;

Que, en ejercicio de tales facultades, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota MEF-2022-27421 de 18 de mayo de 2022, elevó a la consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), una solicitud de Crédito de Desarrollo de Políticas relativas a la Respuesta a la Pandemia y la Recuperación Económica, basado en una Matriz de Reformas de Políticas, con el propósito de apoyar el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2022 y otras vigencias fiscales, a objeto de lograr la recuperación económica de país y mitigar los efectos producidos por Estado de Emergencia declarado por la pandemia de la COVID-19;

Que el 17 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas negoció con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Contrato de Préstamo No.9415-PA, a fin de concretizar el Crédito de Desarrollo de Políticas relativas a la Respuesta a la Pandemia y la Recuperación Económica, sobre los términos y condiciones del contrato de préstamo en referencia;

Que, según consta en la minuta de ese organismo fechada el 28 de junio de 2022, el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento decidió otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, el Contrato de Préstamo No. 9415-PA hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2022 y otras vigencias fiscales, basado en un “Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá”;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 14 de julio de 2022, según consta la Nota CENA/173 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.9415-PA, entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el monto doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$250,000,000.00), para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el considerando anterior,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No. 9415-PA entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2022 y otras vigencias fiscales, basado en un “Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:	Hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia SOFR 6 meses más un margen variable establecido periódicamente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Plazo de Préstamo:	20 años.
Periodo de Desembolso:	Hasta el 29 de diciembre de 2023.
Amortización:	Treinta y seis (36) cuotas semestrales pagaderas cada 15 de marzo y 15 de septiembre; la primera cuota pagadera en el 15 de septiembre de 2024 y la última cuota pagadera el 15 de marzo de 2042.
Comisión Inicial:	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo, pagadera una sola vez.
Comisión de Compromiso:	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto por desembolsar.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente por suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No. 9415-PA que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el contrato de préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

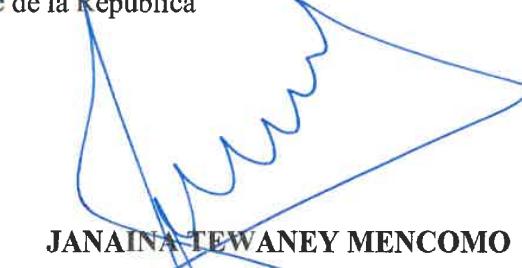
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998; Ley 34 de 2008; Ley 248 de 2021 y Decreto Ejecutivo 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte y dos (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

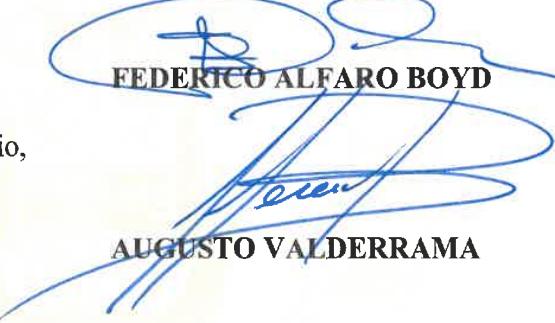
El ministro de Salud,

**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ERIKA MOYNES**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

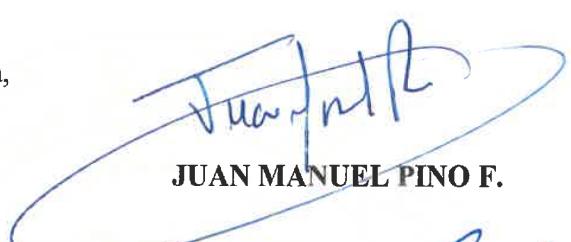
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,